

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0017/2018
La Paz, 18 de enero de 2018

VISTOS:

Informe Técnico DAF 0121/2017, de 11 de septiembre de 2017.
Nota Interna NI – DPDI – UDI 0215/2017, de 17 de octubre de 2017.
Nota Interna NI – DAF 3552/2017 de 18 de octubre de 2017.
Carta Externa ANH 15531 DPDI – UDI 0219/2017, de 20 de octubre de 2017.
Carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1782/2017, de 07 de noviembre de 2017.
Nota Interna NI – DPDI – UDI 0254/2017, de 23 de noviembre de 2017.
Nota Interna NI – DAF 4105/2017 de 28 de noviembre de 2017.
Carta Externa ANH 19231 DPDI – UDI 0268/2017, de 13 de diciembre de 2017.
Carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 042/2018, de 03 de enero de 2018.
Informe Técnico INF – TEC – DPDI – UDI 0002/2018, de 15 de enero de 2018.
Informe Legal DJ-ULGA 0013/2018, de 18 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”. Asimismo el Artículo 103, párrafo II dispone: “El estado asumirá como política la implantación de estrategias para incorporar el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación”.

Que, la Ley s/n de 14 de diciembre de 1956, aprueba el Código de Seguridad Social, que es un conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental en su Artículo 27 señala: “Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)”.

Que, la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: “La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”. Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: “La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.

Que, la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, tiene por objeto establecer el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano. II. Constituir el Consejo Superior Estratégico de las Empresas

Que, la Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema Organización Administrativa (NBSOA) y en su artículo 6, Principios del SOA, inciso c) señala: Formalización “Las regulaciones en materia de organización administrativa deberán estar establecidas por escrito”.

Que, la Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0017/2018
La Paz, 18 de enero de 2018

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH DJ N° 0662/2012, de 09 de abril de 2012, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH DJ N° 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH DJ N° 0089/2017, de 04 de mayo de 2017, aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico DAF 0121/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, la Dirección de Administración y Finanzas remite al Director Ejecutivo el Proyecto de actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ANH.

Que, a través de Nota Interna NI – DPDI – UDI 0215/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional remite a la Dirección de Administración y Finanzas la versión final del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ANH en el marco de los formatos y contenidos mínimos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y en base al Reglamento de la Normativa Interna de la ANH (RA-ANH-DJ N° 0095/2015 de 20 de marzo de 2015).

Que, mediante Nota Interna NI-DAF 3552/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, la Dirección de Administración y Finanzas da la conformidad a la versión final del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ANH y solicita a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional proseguir con las gestiones para su respectiva compatibilización ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector de dicho Sistema.

Que, con Carta Externa ANH 15531 DPDI-UDI 0219/2017 de fecha 20 de octubre de 2017 la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional remite al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ANH para su compatibilización correspondiente.

Que, a través de la Carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1782/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017 el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señala que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ANH debe estar acorde con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997 razón por la cual recomienda ajustar dicho Reglamento en base a la “Guía para la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST)”.

Que, mediante Nota Interna NI – DPDI – UDI 0254/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, considerando la recomendación efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas remite a la Dirección de Administración y Finanzas el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería modificado para su revisión, validación y conformidad con la finalidad de proseguir con la compatibilización ante el Órgano Rector.

Que, con Nota Interna NI DAF 4105/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 la Dirección de Administración y Finanzas comunica a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional que se realizó la revisión, validación y conformidad del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ANH de acuerdo a la guía remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, con Carta Externa ANH 19231 DPDI – UDI 0268/2017 de 13 de diciembre de 2017, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional remite al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ANH modificado para su compatibilización de acuerdo a la recomendación efectuada mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1782/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017.

Que, a través de la carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 042/2018 de fecha 03 de enero de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ANH es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobadas mediante Resolución Suprema N° 208056 de 30 de julio de 1997, por tanto corresponde aprobar mediante Resolución Expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión pública para su registro y archivo.



DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
VºBº
M. F.B.
A.N.H.



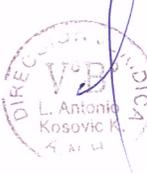
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
VºBº
L.M.C.V.
A.N.H.



DIRECCIÓN JURÍDICA
VºBº
S.R.T.B.
A.N.H.



DIRECCIÓN JURÍDICA
VºBº
J. Castro
A.N.H.



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
VºBº
L. Antonio Kosovic
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0017/2018
La Paz, 18 de enero de 2018

Que el Informe Técnico INF – TEC – DPDI 0002/2018 de fecha 15 de enero de 2018 concluye: (...) “El *“Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la ANH”* cumple con lo dispuesto en las disposiciones legales, normativas y reglamentarias de competencias; en este sentido, su estructura y contenido reúne todos los requisitos formales y se encuentra en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería. Por lo que, corresponde continuar con el trámite para su aprobación mediante Resolución Administrativa” (...)

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0013/2018 de 18 de enero de 2018, concluye: “En atención a lo manifestado en el Informe Técnico INF – TEC – DPDI 0002/2018 de fecha 15 de enero de 2018 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del **“REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ANH”** no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. (...)”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **“REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ANH”**, de acuerdo con el Anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) – Unidad de Desarrollo Institucional (UDI), llevar a cabo la difusión del **“REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ANH”**, correspondiendo a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) – Unidad de Finanzas (UFI) su implementación.



TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 0662/2012, de 09 de abril de 2012, Reglamento Específico del Sistema de la ANH.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Rosario K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS





Código: DAF/UF1-R02, V1

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ANH

Aprobado mediante Resolución Administrativa
RA-ANH-DJ N° 0017/2018, de 18/01/2018

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS (DAF)**



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ANH		
Código: DAF/UF1-R02	Versión: 1	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0017/2018, 18/01/18	

CONTENIDO

TITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO I.....	3
ASPECTOS GENERALES	3
Artículo 1. (OBJETIVO).....	3
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
Artículo 3. (BASE LEGAL)	3
Artículo 4. (PREVISIÓN).....	3
Artículo 5. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN).....	3
Artículo 6. (DIFUSIÓN)	4
Artículo 7. (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)	4
Artículo 8. (CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA)	4
Artículo 9. (INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES)	4
Artículo 10. (RESPONSABLES DEL SISTEMA)	4
Artículo 11. (INCUMPLIMIENTO).....	5
TITULO II	5
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	5
CAPITULO I.....	5
INGRESOS.....	5
Artículo 12. (ORIGEN DE LOS RECURSOS).....	5
Artículo 13. (RECAUDACIÓN)	6
Artículo 14. (REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES).....	6
TITULO III	6
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	6
CAPÍTULO I.....	6
EGRESOS.....	6
Artículo 15. (UNICIDAD DE CAJA).....	6
Artículo 16. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO).....	7
Artículo 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	7
Artículo 18. (CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES)	7
CAPÍTULO II	8
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES	8
Artículo 19. (DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO).....	8
TITULO IV	8
DISPOSICIONES FINALES	8
Artículo 20. (NORMATIVA).....	8



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R02	Versión: 1	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0017/2018, 18/01/18	

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST) DE LA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. (OBJETIVO)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**.

Artículo 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 211 de 23 diciembre de 2011 “ que habilita el SIGEP.
- d) Decreto Supremo N° 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro;
- e) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería;

Artículo 4. (PREVISIÓN)

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 5. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN)

El **Director de Administración y Finanzas** deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ANH	
Código: DAF/UFI-R02	Versión: 1	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0017/2018, 18/01/18

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el **Director Ejecutivo de la ANH** mediante **Resolución Administrativa**.

Artículo 6. (DIFUSIÓN)

El **Director de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI)**, queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el **Director de Administración y Finanzas**, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 8. (CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA)

Las operaciones del Sistema de Tesorería de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, se encuentran centralizadas en la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Artículo 9. (INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES)

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

Artículo 10. (RESPONSABLES DEL SISTEMA)

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas en la normativa vigente, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en **la Agencia Nacional de Hidrocarburos**:

- a) **El Director Ejecutivo en su calidad de** Máxima Autoridad Ejecutiva de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R02	Versión: 1	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0017/2018, 18/01/18	

N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.

- b) **El Director de Administración y Finanzas** es responsable de la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos
- c) **El Director de Administración y Finanzas** es el encargado de:
 - i) Aprobar el Manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
 - ii) Aprobar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TITULO II
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS
CAPITULO I
INGRESOS

Artículo 12. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La **Agencia Nacional de Hidrocarburos** cuenta con los siguientes recursos:

Recursos Específicos provenientes de:

- a) **Tasas**, pagadas por personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, por la realización de actividades petroleras tales como transporte, refinación e industrialización y distribución de gas natural por redes.
- b) **Derechos**, recursos provenientes de las operaciones de comercialización de derivados del petróleo, por concepto de inspecciones, autorizaciones, transferencias, traslados y renovaciones de licencias de operación.
- c) **Multas**, por concepto de sanciones pecuniarias originadas en el incumplimiento del ordenamiento legal vigente.
- d) **Otros ingresos no especificados**, por la venta y reposición de los Dispositivos de Autoidentificación del Proyecto B-SISA, por la comercialización y uso de los combustibles de Aviación (AERO B-SISA), ejecución boletas o pólizas de garantía y otros.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ANH	
Código: DAF/UFI-R02	Versión: 1	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ Nº 0017/2018, 18/01/18

La totalidad de estos recursos deben transferirse al Tesoro General de la Nación, cumpliendo con el artículo 10 de la Ley N° 396, el mismo que señala en su inciso l) “Los montos recaudados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por concepto de tasas, derechos, multas y otros recursos específicos, serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación”.

- e) Eventualmente por asignaciones del Tesoro General de la Nación, a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado elaborado anualmente.
- f) Recursos de donaciones, tanto externos como internos, en caso de presentarse.
- g) Otros ingresos.

Artículo 13. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto el (la) Director (a) de Administración y Finanzas, solicitara la apertura de la cuenta bancaria fiscal recaudadora, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen

Artículo 14. (REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES)

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CAPÍTULO I EGRESOS

Artículo 15. (UNICIDAD DE CAJA)

Todas las operaciones de Tesorería de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Bancarias Fiscales abiertas en la Banca autorizada.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ANH		
Código: DAF/UFI-R02	Versión: 1	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0017/2018, 18/01/18	

La **Agencia Nacional de Hidrocarburos** administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo la el **Director de Administración y Finanzas** la encargada del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, **el Jefe de la Unidad de Finanzas** efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación podrá ser ajustada al final de cada trimestre según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

Artículo 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** serán efectuados a las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja chica, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Manejo de Caja Chica, que deberá ser aprobada por **Resolución Administrativa**, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El **Director de Administración y Finanzas** es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

Artículo 18. (CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES)

El Jefe de la **Unidad de Finanzas** realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El **Director Ejecutivo** podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DE LA ANH	
Código: DAF/UFI-R02	Versión: 1	Aprobado: R.A. RA-ANH-DJ N° 0017/2018, 18/01/18

**CAPÍTULO II
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES**

Artículo 19. (DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO)

El Jefe de la **Unidad de Finanzas** queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**.

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 20. (NORMATIVA)

Corresponde a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

